



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ESCUELA No. 0339 27 de abril de 2017

Por la cual se establece el requisito de lengua extranjera para graduación de los estudiantes del Programa de Traducción de la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia.

El Consejo de la Escuela de Idiomas en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el literal d del artículo 60 del Estatuto General.

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Programa Nacional de Bilingüismo Colombia 2004/2019 del Ministerio de Educación Nacional se establece como metas específicas que los estudiantes universitarios de otras carreras diferentes a la docencia alcancen el nivel intermedio, en la terminología del uso corriente en nuestro medio, o B2 en la terminología del Marco Común Europeo de Referencia.
2. El Decreto 1295 del 20 de abril de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se reglamenta el registro calificado, establece que los programas académicos deben incorporar estrategias pedagógicas que apunten al “desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en los programas de pregrado”.
3. La Resolución 16516 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, por la cual se renueva la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de Antioquia, recomienda específicamente que continúe con los esfuerzos institucionales para incrementar la visibilidad internacional de la Universidad y que adopte estrategias eficientes que incrementen el dominio y las competencias en lengua extranjera.
4. El artículo 125 del Estatuto General de la Universidad de Antioquia estipula como propósito de la gestión internacional de la misma “establecer lazos de cooperación con organismos e instituciones extranjeros, promover la movilidad universitaria de estudiantes, profesores y personal administrativo”.
5. En el artículo 2 del Acuerdo Académico 467 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad de Antioquia se fija el inglés como lengua extranjera para desarrollar en todos los programas académicos de pregrado de la Universidad de Antioquia, con el fin de mejorar el nivel de desempeño de los estudiantes, facilitar la interacción con el mundo académico y científico, incrementar la eficiencia terminal en el pregrado, fortalecer las posibilidades de acceso al mercado laboral y lograr una mayor competitividad de los egresados de la Universidad.
6. El artículo 15 del Acuerdo 467 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad de Antioquia establece en su artículo 1 la Política de competencia en Lengua Extranjera para sus estudiantes de pregrado.
7. El Programa de Traducción tiene incorporado el desarrollo de competencias comunicativas en el idioma inglés, francés y castellano en su plan de estudios desde su creación.



Escuela de Idiomas

8. El Programa de Traducción en la actualidad no tiene establecido un nivel de lengua extranjera como requisito para grado de los estudiantes.
9. Es necesario que el Programa de Traducción establezca dicho requisito en aras de la movilidad estudiantil internacional, la competitividad laboral en igualdad de oportunidad de sus egresados, de su posicionamiento a nivel internacional y de ajustarse a las políticas y normatividad de la Universidad en lo referente al nivel de competencias comunicativas en lengua extranjera, de los requerimientos para acreditación y planes, políticas y normatividad del Ministerio de Educación Nacional así como del Plan de Desarrollo Nacional 2006-2016.
10. El número de horas de instrucción en lengua extranjera y la exposición a la lengua extranjera en los cursos del ciclo avanzado, que reciben los estudiantes del programa de traducción, cumple con las horas requeridas para alcanzar dicho nivel si se tiene en cuenta los cálculos de la Universidad de Cambridge (entre 500 y 600 horas para el B2) o los de ICONTEC (575 horas acumuladas) para el inglés y 575 horas para el francés, según la Alianza Francesa de Medellín.

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer como requisito obligatorio de grado para los estudiantes del Programa de Traducción inglés-francés-español ofrecido en Medellín por la Escuela de Idiomas de la Universidad de Antioquia, el nivel B2 en inglés y en francés, en todas las competencias (expresión oral, expresión escrita, comprensión oral, comprensión escrita).

Artículo 2. Los estudiantes deberán demostrar su competencia mediante certificación oficial vigente de los puntajes obtenidos en exámenes estandarizados internacionales de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia, o referidos en la Lista Actualizada de Exámenes que publica el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Se aplicará la caducidad de resultados que esté establecida por la entidad o empresa propietaria o administradora del examen.

Artículo 3. La Escuela de Idiomas asume el pago de los exámenes MET y C-Oral para el idioma inglés y DALF para el idioma francés, sólo en las fechas programadas por la Escuela de Idiomas.

Parágrafo. El pago asumido por la Escuela se realizará una única vez para cada estudiante, motivo por el cual en los siguientes eventos el estudiante tendrá la obligación de asumir el pago de los exámenes para cumplir con el requisito establecido en el artículo 1 de la presente Resolución:

1. Cuando el estudiante no se inscriba en las fechas establecidas por la Escuela de Idiomas, para tomar los exámenes, o habiéndose inscrito no los presenta, salvo que se acredite una causal de fuerza mayor comprobada, calamidad doméstica o enfermedad certificada y refrendada por la respectiva EPS.
2. Cuando el estudiante no alcance el nivel y puntaje mínimo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución y deba repetir el examen.

Artículo 4. En caso de que un estudiante hubiese presentado y pagado por su cuenta un examen estandarizado de los indicados en la siguiente tabla, la Escuela de Idiomas aceptará los certificados de los exámenes vigentes, administrados por instituciones debidamente certificadas o acreditadas y facultades legalmente para aplicar las pruebas. La Escuela de Idiomas se reserva el derecho de



verificar la autenticidad o la validez de los certificados y de rechazar los certificados que en su concepto no cumplan con condiciones de idoneidad. Se aceptarán los certificados de exámenes citados a continuación:

Exámenes	Vigencia en años	Nivel equivalente del MCER
DELFL	No expira	B2
FCE (First Certificate in English)	No expira	B2
IELTS General Training Module - (International English Language Test System)	2	B2
MET (Este examen no tiene componente oral. Se debe presentar también el examen *C-ORAL para acreditar este componente)	2	B2
TOEFL iBT® Test Internet- Based Test	2	B2
TOEFL® ITP Assessment Series Institutional Testing Program (Este examen no tiene componente oral. Se debe presentar también el examen *C-ORAL para acreditar este componente)	2	B2
TOEIC 4 skills – Test of English for International Communication Listening & Reading Speaking & Writing	2	B2
*C-ORAL (Para las pruebas que no evalúan el componente oral)	1	B2
APTIS (4 skills)	2	B2

Artículo 5. El requisito aplica para los estudiantes que ingresen o reingresen al programa a partir de la fecha de la expedición de la presente norma.

Dada en Medellín el 27 de abril de 2017.

PAULA ANDREA ECHEVERRI SUCERQUIA
Presidenta del Consejo
Directora Escuela de Idiomas

ANA MARÍA SIERRA PIEDRAHITA
Secretaría del Consejo
Jefa de Formación Académica